

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse á final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.  
Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 9 Febrero 1926.)

## Gobierno Civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 513

Por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia, se remite a este Gobierno copia de un acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Excelentísima Diputación provincial de dicha Ciudad, para rendir un homenaje nacional a los aviadores que han salido del puerto de Palos para Buenos Aires, acuerdo que es como sigue:

La raza española, fuerte y abnega-

da, nos ofrece en estos momentos alto ejemplo de su heroísmo, que es legítimo orgullo nuestro y admiración del mundo entero. Tres intrépidos aviadores, comprometiendo en la empresa sus vidas, hánse lanzado ébrios de entusiasmo patrio, a la conquista de los espacios, uniendo, más que ya le estaban, en estrechísimo abrazo de amor y de espiritualidad a la madre España con sus hijas las Repúblicas sudamericanas.

Hállase hondamente conmovido por esta proeza gigantesca el espíritu nacional y de todos los corazones españoles se alza un himno de alabanzas para esos hombres que han de añadir brillantísima pagina a nuestra gloriosa historia inmortal.

En estos momentos de regocijo y fervores patrios, el diputado que suscribe, queriendo exteriorizar de modo expresivo el sentir unánime de la Nación, deseosa de mostrar su gratitud a los heroicos hijos que tan alto han puesto su nombre y de conmemorar suceso de tan honda trascendencia, tiene el honor de proponer se adopte por unanimidad el siguiente acuerdo,

Que por esta Corporación se inicie una suscripción nacional, a la cual pueden contribuir las Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades oficiales y particulares, como así mismo cuantos españoles quieran hacerlo: señalándose al efecto, estas cuotas:

Diputaciones, cuota máxima, 50 pesetas; mínima 25; Ayuntamientos, 25

y 5; otras entidades y sociedades particulares y oficiales, 25 y 5; particulares, 2 y 0'25.

El producto de esta suscripción se destinará, una parte, a costear una medalla de la Virgen del Loreto, Patrona de los aviadores, de oro y piedras preciosas, como homenaje y recuerdo a cada uno de los expedicionarios, y el sobrante, si lo hay, a la adquisición de aparatos con destino a la Aeronáutica nacional.

En la casa de la Diputación provincial a 28 de Enero de 1926.—Juan H. Castillo.

Acordó además la Comisión transcribir inmediatamente al señor Gobernador civil de la provincia dicha moción para que, a su vez lo comunique al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por si este juzga oportuno trasladarla a los Gobernadores civiles de otras provincias».

El de Murcia, viendo con sumo agrado el acuerdo y asociándose al justo y merecido homenaje, dirigió telegrama, el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el que con la alteza de miras que tanto le caracteriza en vió el siguiente telegrama: «Me parece bien la iniciativa de esa Comisión provincial relativa a suscripción para costear medallas y aparatos para aeronáutica y desde luego puede comunicarlo a los demás Gobernadores directamente pues la invitación por este Ministerio quitaría carácter de espontaneidad a la idea, dándole el de man-

dato que debe evitarse. Yo también considero digno de elogio el acuerdo de esa Corporación a la que felicito y saludo efectuosamente lo mismo que a V. E.».

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia inicien y realicen en sus respectivos Municipios la suscripción nacional de que se trata remitiendo después a este Gobierno, antes del día 15 de Marzo próximo el producto de lo recaudado y además la lista nominal de las entidades y particulares que han contribuido con las cantidades entregadas por cada uno.

La valerosa hazaña que realizan los intrépidos aviadores continuando las maravillosas proezas de la grande España es digna del reconocimiento de los españoles y por ello espero que esta provincia coadyuve con entusiasmo a la suscripción nacional propuesta por la Excelentísima Diputación de Murcia y se muestre el agradecimiento que todo español, amante de su patria, siente por quienes ofrecen su ciencia, su voluntad y su vida por dilatar y enaltecer el nombre de nuestra Nación en el mundo.

Córdoba 10 de Febrero de 1926.  
—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapidra.

# Diputación Provincial

DE  
Córdoba

Circular núm. 493

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día catorce de Enero próximo pasado, la adquisición de un automóvil con destino al servicio de inspección y vigilancia de los caminos vecinales, se convoca a concurso la adquisición de aquél, con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera El Automóvil será de los conocidos como de cinco asientos y del tipo conocido en el mercado con el nombre de «torpedo turismo».

Segunda La potencia del motor estará comprendida entre diez y veinte H. P.

Tercera El consumo de aceite lubricante será inferior a trescientos gramos por cien kilómetros.

Cuarta El consumo de gasolina no excederá de quince litros por cien kilómetros.

Quinta El coche se entregará completamente equipado, con cinco ruedas calzadas y la herramienta necesaria para las reparaciones corrientes en carretera, así como provisto de los faros necesarios para la marcha del coche durante la noche.

Sexta El pago del automóvil se efectuará: el cincuenta por 100 al hacer entrega del mismo y el otro cincuenta por ciento transcurridos seis meses durante los cuales será garantizado el buen funcionamiento.

Séptima El plazo de presentación de proposiciones u ofertas, que se dirigirán al señor Presidente de la Excelentísima Diputación, será de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Octava El precio máximo del coche será el de doce mil pesetas.

Novena La Diputación se reserva el derecho de elegir el coche que a su juicio reúna mas garantías de solidez y ofrezca mejores características para el servicio a que ha de dedicarse, o no adquirir ninguno declarando desierto el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 8 de Enero de 1926.—  
El Presidente, F. Santolalla.—El Secretario, F. López.

## Parque de Intendencia Militar

DE  
CÓRDOBA

Núm. 495

### Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de

adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento cuyo acto habrá de tener lugar a las diez horas, treinta minutos del día diez y ocho de Febrero actual, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan, en las oficinas del citado Establecimiento, sito en calle Tomás Conde número ocho todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas; y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compras de los artículos que se citan les será descontado el 1'20 por ciento reglamentario.

### Artículos que se han de adquirir

Noventa y cinco quintales métricos de carbón de cok.

Once quintales métricos de sal común.

Ochenta quintales métricos de leña de jaras.

Noventa quintales métricos de leña gruesa troceada de encina.

Córdoba ocho de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—Visto Bueno: El Director, Antonio Gómez.

**La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.**

## Junta de Plaza y Comisión Gestora de la Guarnición

DE  
Córdoba

Núm. 494

### Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia, y Hospital Militar de esta plaza, lo que se ha de verificar el día diez y nueve del actual a las once treinta horas, se anuncia, para que, los que los deseen, presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados, acompañando muestras, todos los días laborables desde las nue-

ve a las catorce horas; y el día fijado para la compra, hasta media hora, antes de verificarla, en el local que ocupa la mencionada Junta en el cuartel del Regimiento de Infantería Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto en iguales días y horas, en el Parque de Intendencia, sito en calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectúen, les será descontado el uno veinte por ciento reglamentario.

### Artículos para el Parque

Harina para pan de primera, veinte y cinco quintales métricos.

Idem para pan de tropa, trescientos cinco quintales métricos.

Cebada, mil seiscientos quintales métricos.

Paja para pienso, dos mil veinte y cinco quintales métricos.

Carbón cok metalúrgico grueso, veinte quintales métricos.

Idem vegetal, trescientos quintales métricos.

Leña de encina troceada, ciento cuarenta y cinco quintales métricos.

Petróleo, setenta litros.

### Artículos para el Hospital

Para entregar a medida que lo solicite la Administración del Establecimiento

Aceite vegetal de primera, ciento cincuenta litros; Arroz Bomba, veinte kilos; Azúcar refinada, ciento ochenta kilos; Carbón cok, seis mil, kilos; Carbón vegetal, cuatro mil kilos; Jabón blanco, ciento cincuenta kilos; Jamón, doscientos; Manfeca de cerdo, cuarenta kilos; Idem de vaca dos kilos; Pasta para sopa, quince kilos; Tocino salado, cuarenta, kilos; Vino generoso, doscientos litros; Idem tinto, cuarenta litros; Leña rajada y menuda, siete mil kilos; Café tostado, cuarenta kilos; Huevos del país con peso mínimo de cincuenta gramos, dos mil Patatas, mil quinientos kilos; y Garbanzos gruesos rugosos, cien kilos.

Para entregar en igual forma según el número de enfermos y alimentación prescripta

Gallinas del país que después de peladas y limpias han de pesar quinientos veinte gmos.; Bizcochos; Carne de vaca limpia, Cebollas, Dulces, Fruta, Guisantes, Hueso de carne, Verduras, Leche de vacas, Lentejas, Macarrones, Merluza, Pan, Riñones, Sesos, Tomates, Zanahorias, Galletas, Queso manchego, Cerveza Pilsen, Coñac, tres cepas, Vino Jeréz seco.

Córdoba ocho de Febrero de mil

novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Auñón.

### Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... de fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la guarnición de esta plaza y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar..... (la unidad que sea) a pesetas uno, (todo en letra) acompañando en virtud de lo prevenido, la cédula personal corriente que posee, de clase..... número..... expedida en..... (la fecha que sea) y muestras.

Fecha y firma

## Ayuntamientos

Presidencia del  
HINOJOSA DEL DUQUE  
Consejo de Ministros  
Núm. 499

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; que habiendo quedado sin efecto por segunda vez, por falta de licitadores, la subasta de los locales propiedad de este Ayuntamiento, denominados «Cañon y «Matadero», siendo este segundo un corralón que se pensaba destinar a tal fin, se anuncia una tercera que tendrá lugar en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales al día siguiente al que haga diez hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue con asistencia de otros miembros de la Comisión permanente, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados en la Secretaria de este Ayuntamiento durante dichos diez días y horas de diez a trece, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en expresada Secretaria.

El tipo para la subasta del local denominado «Cañon será el de doce mil quinientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos; y el del llamado «Matadero» el de catorce mil

ochocientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos.

Las proposiciones serán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa al final; con los pliegos de proposición debe presentarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta en esta Caja municipal.

**Modelo de proposición**

Don..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (de tal fecha) y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta del local denominado (Cañon o Matadero, el que sea), está conforme con ellas y ofrece por el la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del solicitante.

Hinojosa del Duque a cinco de Febrero de mil novecientos veinte y seis. —Manuel Blasco.

**BUJALANCE**

Núm. 136

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, cuya lista se forma por la Comisión permanente en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 877.

**Señores Concejales**

Don Antonio Zurita Vera, don Teodoro Ibáñez Simón, don José Barco Caravaca, don Francisco Ramos Madueño, don Juan Cerezo García, don Rafael Toro Cantarero, don Francisco Zurita Romero, don Pablo de la Cruz Prudencio, don Carlos G. de Canales y Castro, don Antonio Muñoz Vallejo, don Demétrio Blanco Castejón Antonio L. Cerezo Palomino, don Juan A. Canales Castro, don José Abril Ortega, don Francisco Baena Venzalá, don Cristóbal Pérez Corredor.

**Mayores Contribuyentes**

Don Luis Zafra Peralta, don Benito de Castro Coca, don Juan Bequé León, don Antonio Rodríguez López, don Francisco Sotomayor Navarro, don Antonio López García, don Francisco Cerezo López, don Antonio Montero Porcuna, don José Salmoral Valera, don Francisco Melero Iglesias, don Ricardo de la Torre Villalba, don Bartolomé Baena Venzalá, don Luis Cañas Vallejo, don Emilio L. Obrero Arellano, don Antonio Baena Venzalá, don Adelardo Cañas Vallejo, don Modesto Mestanza Romero, don Nicolás Benítez Rodríguez, don Antonio F. de

Molina Cárdenas, don Tomás G. de Canales Castro, don Juan Diaz y del Moral, don Manuel Lozano Albando, don Francisco Ruiz Córdoba, don Antonio F. de Molina Castro, don Ramón Lozano Albando, don Antonio Pastor Vicaria, don Juan Fuentes Mariscal, don Luis Cabello Pamos, don Bartolomé de la Mora García, don José Coca Cañas, don Salvador Sabariego Luque, don Jacinto Molina Hernández, don Francisco Coca Cañas, don Pedro Nieto Notario, don Ramón Román Otón, don Pedro Castro León, don Rafael Díaz Mellado, don Alfonso Benítez Soriano, don José Jiménez Acuña Antonio Muñoz y Muñoz, don Luis Gómez Calzado, don Pedro Caravaca Nieto, don Rafael Lara A. Tablada, don José Navarro y Navarro, don Juan Alcalá Benítez, don Fernando G. Canalez Castro.

Don Jesús Yanguas Castro, don Manuel G. de Canales Romero, don Rogelio Romero Serrano, don Rafael Luceno Barco, don Ciriaco de Toro Gutierrez, don Ramón Priego Romero don José Alzarado Japordo, don Nicolas Priego Ordóñez don Juan González Romero, don Pedro Cano Gálvez, don Manuel Latorre Villalba, don Antonio Jurado Rojas, don Francisco Matas Navajas, don Juan Soriano López, don Salvador Frías Lorca, don Alfonso Cerezo García, don Alfonso Rubiano Vázquez, don Ramón Ceballos Yanguas.

Bujalance 1.º de Enero de 1926.—El Alcalde Teodoro Ibáñez.—El Secretario, Francisco Melero.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 10

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores.

**Señores Concejales**

Don Vicente Laguna Vallejo, don Gabriel Ayala Rodríguez, don Miguel Romero Grueso, don Francisco Fernández Gómez, don Jacinto Medina Montenegro, don Telesforo Gómez Moya, don Francisco Medina Romero, don Calixto Fernández Bonilla, don Juan Pedrajas Regalón, don Antonio Rodríguez Moral, don Rafael García Alcudia, don Lucas Navas Tabas, don Luis Viñas Lozano.

**Mayores contribuyentes**

Don Francisco Gómez Carrizosa, don José Benítez Arévalo, don Pedro Cabrera Calero, don Moisés López Caballero, don Antonio Muñoz Arribas, don José Romero y Romero, don Donato González Palomo, don Juan José González Palomo, don Máximo Checa Fernández, don Fulgencio Benítez Arévalo, don Rodrigo Arévalo Martínez, don Calixto Moreno Gómez.

Don Eduardo Romero Leal, don Jo-

sé Leal Benítez, don Miguel Campo Rodríguez, don Pascual Medina Jurado, don Juan Leal Jurado, don Francisco Arévalo Romero, don Rafael Galán Díaz, don Lázaro Flores Rebaliente, don Marciano González Gutiérrez, don Leoncio Benítez Salado, don José Andrada Romero, don Miguel Granados Rodríguez, don Gregorio Benítez Arévalo, don Rafael Romero Medina.

Don Rogelio Fernández Gómez, don Domingo Caballero Moya, don Simeón Muñoz Prieto, don Andrés Quebrajo Cercano, don Valeriano Benítez Gómez, don Silverio Arévalo Conde, don Rodrigo Viso Rubio, don Sandalio Arévalo Benítez, don Ignacio Andrada Romero, don Francisco Moreno Perea, don Manuel Rodríguez Sánchez, don Andrés González Rubio.

Don Emilio Gómez Benítez, don Andrés Arévalo Rodríguez, don Juan Calero Pediegosa, don Francisco Fernández Arévalo, don Vicente Rubio Seco, don Pilar Gómez Leal, don Andrés Salado Prieto, don Pedro Salado Alamillos, don Francisco Antequera García, don Eulalio Alamillos Fernández, don Francisco Romero Fernández, don Bonifacio Doblado Benítez, don Vicente Muñoz Medina, don José Gómez Leal.

Y para que conste y a los efectos que determina el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se expone al público la precedente lista.

Villanueva del Duque 1 Enero 1926.—El Alcalde Vicente Laguna Vallejo.—El Secretario, Julián Rodríguez.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 464

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que resuelto por la Junta provincial de Sanidad declarar no válidos los nombramientos de Titulares de este Ayuntamiento, hechos en Enero 1921, por defecto de tramitación en el expediente, por acuerdo de la Comisión Permanente, se anuncia concurso por el término de 30 días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para la provisión en propiedad de las siguientes plazas de Titulares.

Dos de Médicos con el haber total de 2,200 pesetas anuales.

Una de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pacuaria, con el haber total de 25.00 pesetas anuales.

Una de Farmacéutico con el haber total de 1.894 pesetas 20 céntimos.

Los facultativos a quienes interese, deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y de los documentos siguientes: Partida de nacimiento, legalizada si son naturales de fuera de esta Provincia.

Certificado de carecer de antecedentes penales, Certificado de buena

conducta, expedido por el Alcalde de donde el interesado sea vecino.

Título profesional, testimonio Notarial del mismo o certificado de haber hecho el depósito para el Título, y los demás documentos que los interesados estimen como méritos en sus respectivas carreras.

Lo que en la actualidad desempeñan las plazas, solo deberán promover nueva solicitud y certificado de no estar procesados, expedido por este Juzgado de Instrucción, toda vez que la demás documentación obra ya en el primitivo expediente.

El orden de preferencia de méritos que han de tenerse en cuenta para hacer los nombramientos, según dispone el artículo 96 del Reglamento de empleados Municipales, será:

1.º Que llevan más tiempo de servicio en cualquier Ayuntamiento.

2.º Que posean más Título, mejor Título o mejor nota en el Título.

3.º Otros méritos que pudiera ser estimados a juicio del Ayuntamiento.

Fuente Obejuna a 4 de Febrero de 1926.—Manuel Camacho.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm 419

Don José Sánchez Moreno Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan se les cita por el presente para que concurren a estas Casas Consistoriales el primer domingo de Marzo próximo en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que de no concurrir a este acto serán declarados prófugos conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del vigente Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

**Mozos que se citan**

León Velardier Carlos, de Juan José y Josefa.

Vega Escobar Manuel de Sebastián y Francisca.

Velázquez Alcazar José, de José y María Dolores.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido el presente en Villanueva de Córdoba a 1.º de Febrero de 1926.—José Sánchez.

**MONTURQUE**

Núm. 349

Don Antonio Jiménez Cabello Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan los cuales como nacidos en el año de 1905 han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa, para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento que con arreglo a lo pre-

venido en el capítulo V del Reglamento vigente tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del corriente a las veinte y para el cierre definitivo del mismo que con arreglo al artículo 119 se efectuará el día 14 de Febrero a las diez y para la clasificación y declaración de Soldados el día siete del próximo mes de Marzo a las ocho de la mañana en la inteligencia de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que citan

Diego Cabello, Campos hijo de Diego y Dolores.

Dionisio Madero Castillo, hijo de Dionisio y de Maria.

Juan Antonio Molero Ruiz, hijo de Antonio y de Josefa.

Monturque a 25 de Enero de 1926.

—Antonio Jiménez.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 507

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Cristina Morales Azofra, natural de Santo Domingo de la Calzada, de sesenta y cinco años, hija de don Francisco y de doña Ezequiela, difuntos, que falleció en la villa de Almodóvar del Río el día quince de Abril de mil novecientos veinte y tres, en estado de casada con don Francisco Aguilar Quer, sin que haya dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase ni se conozcan otra clase de parientes habiendo reclamado la herencia su referido esposo.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos novecientos ochenta y cuatro y novecientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expide el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Córdoba a dos de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

## en la

# Provincia de Córdoba

NÚMERO 366

## EDICTO

*RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los Individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.*

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTO	Importe Ptas. Cts.
Manuel Torrico González	Hinojosa	1925	Roturaciones	47 42
Manuel Moyano Caballero	Idem	Id.	Idem	17 58
El mismo	Idem	1919	Idem	17 58
El mismo	Idem	1917	Idem	17 58
El mismo	Idem	1916	Idem	17 58
El mismo	Idem	1915	Idem	17 58
El mismo	Idem	1914	Idem	17 58
El mismo	Idem	1913	Idem	17 58
El mismo	Idem	1912	Idem	17 58
El mismo	Idem	1925	Idem	46 86
Juan Barbancho Muñoz	Idem	1924	Idem	46 86
El mismo	Idem	1925	Idem	208 14
María Purificación Bravo Sánchez	Idem	1919	Idem	208 14
La misma	Idem	1914	Idem	208 14
La misma	Idem	1913	Idem	208 14
La misma	Idem	1912	Idem	208 14
La misma	Idem	1911	Idem	208 14
La misma	Idem	1925	Idem	159 84
Mateo Herruzo Márquez	Idem	1925	Idem	7 12
Alfonso Liseda Muñoz	Fuente la Lancha	1925	Idem	7 12
El mismo	Idem	1924	Idem	7 12
Alfonso Zacarías Aranda Murillo	Idem	1925	Idem	14 62
Magdalena Murillo Díaz	Hinojosa	Id.	Idem	72 50
La misma	Idem	1924	Idem	72 50
La misma	Idem	1919	Idem	72 50
La misma	Idem	1918	Idem	72 50
La misma	Idem	1917	Idem	72 50
La misma	Idem	1916	Idem	72 50
La misma	Idem	1915	Idem	72 50
La misma	Idem	1914	Idem	72 50
La misma	Idem	1913	Idem	72 50
La misma	Idem	1912	Idem	72 50
La misma	Idem	1911	Idem	72 50
La misma	Idem	1910	Idem	72 50
La misma	Idem	1909	Idem	72 50
La misma	Idem	1925	Idem	122 86
Inocente Redondo Antón	Idem	1925	Idem	3 32
Marcos Ramos Moreno	Idem	1925	Idem	10 60
Eusebio Leal Moyano	Idem	1925	Idem	15 68
José Plaza Muñoz	Fuente la Lancha	1925	Idem	156 96
Blas Sandoval Granados	Hinojosa	1925	Idem	82 81
María Barbero Murillo	Idem	1925	Idem	82 81
La misma	Idem	1924	Idem	82 81
La misma	Idem	1914	Idem	82 81
Manuel Juan Aranda Murillo	Fuente la Lancha	1925	Idem	29 82
Epifanio Navarrete Jurado	Idem	1925	Idem	13 20
Antonio José Harriero y Gil	Hinojosa	1925	Idem	96 23
El mismo	Idem	1924	Idem	96 23
El mismo	Idem	1918	Idem	96 23
El mismo	Idem	1917	Idem	96 23
El mismo	Idem	1916	Idem	96 23
El mismo	Idem	1915	Idem	96 23
El mismo	Idem	1914	Idem	96 23
El mismo	Idem	1913	Idem	96 23
El mismo	Idem	1912	Idem	96 23
El mismo	Idem	1911	Idem	96 23
El mismo	Idem	1910	Idem	96 23
El mismo	Idem	1909	Idem	96 23
El mismo	Idem	1925	Idem	14 52
Manuel Caballero Castillejo	Idem	1905	Idem	82 81
María Barbero Murillo	Idem	1925	Idem	80 32
Pedro Moreno Gil	Idem	1925	Idem	98 48
José Antonio Arellano Murillo	Idem	1925	Idem	22 56
Gumersindo Murillo Martínez	Idem	1925	Idem	

(Concluirá)